

Árbitro: Fernando José Rabat Celis

Calidad: Árbitro mixto

Santiago, a 4 de marzo de 2024

“Luis Felipe Puelma Calvo con Clínica Las Condes S.A.”

ROL CAM: 5.564 - 2023.

Antecedentes del proceso:

Según consta en el expediente, el Centro de Arbitraje y Mediación designó el 24 de abril de 2023, al suscrito como árbitro mixto para resolver la controversia suscitada entre Luis Felipe Puelma Calvo y Clínica Las Condes S.A, cargo que acepté en esa misma fecha, jurando desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible.

Son partes de este juicio:

Luis Felipe Puelma Calvo, médico cirujano, C.I. N° 7.621.688-6, representado por don Rodrigo Puelma Calvo, C.I. N° 10.055.119-5 y don Andrés Félix Hoyl Larraín, C.I. N° 12.013.470-K, abogados, todos domiciliados para estos efectos en calle Los Militares N°5953, oficina 2003-2004, comuna de Las Condes, Santiago.

Clínica Las Condes, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 93.930.000-7, representada legalmente por don Ignacio Manuel Tapia Hortuvia, C.I. N° 13.191.398-2, ambos domiciliados en calle Lo Fontecilla N°441, comuna de Las Condes, Santiago, representada para estos efectos por los abogados don Álvaro Jofré Serrano, C.I. N° 16.574.269-9 y doña María Paz Díaz Ramos, C.I. N° 16.679.569-7, ambos con domicilio en calle Don Carlos N° 2939, oficina 210, comuna de Las Condes, Santiago. Asimismo, a fojas 173 y 232 se le delegó poder a doña Josefina Méndez Letelier, cédula de identidad número 16.611.038, y a doña Josefa Bejarano Veloso, cédula de identidad número 18.636.978, ambas del mismo domicilio del resto de los apoderados.

El presente procedimiento arbitral se constituyó para resolver las diferencias ocurridas entre las partes en relación con el Contrato Marco, de 25 de noviembre de 2020, del cual emana la competencia y jurisdicción de este árbitro para conocerlas y fallarlas.

El primer comparendo, en que se fijaron las bases del arbitraje, se celebró el 17 de mayo de 2023, y rola a fojas 54 y siguientes del cuaderno principal. En ellas se estableció que el proceso se desarrollaría conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje y los Estatutos del CAM Santiago, con las modificaciones que constan en el acta de la audiencia referida.

La naturaleza del Tribunal Arbitral es de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, y de derecho respecto del fallo.

❖ **VISTOS:**

I. De la demanda principal.

1. En lo principal del escrito de fojas 73 comparece don Luis Felipe Puelma Calvo, representado por sus abogados señores Rodrigo Puelma Calvo y Andrés Félix Hoyl Larraín, interponiendo demanda en contra de Clínica Las Condes S.A.
2. Señala que el doctor Puelma comenzó su relación laboral con la Clínica el año 2015; expresa que el 25 de noviembre de 2020, ambas partes firmaron el Contrato Marco, que regulaba diversas obligaciones entre los contratantes.
3. Refiriéndose a la cláusula cuarta del contrato indicado, afirma que en ella se confiere un mandato irrevocable a la Clínica para la realización de todas las gestiones prejudiciales y judiciales destinadas al cobro de honorarios por los servicios profesionales. Agrega que en ella también se establece que será obligación de Clínica Las Condes liquidar los montos recaudados de manera

mensual y que, a cambio de dicha gestión, el médico deberá pagar un determinado monto que será un porcentaje en relación con lo recaudado, distinguiendo, respecto del servicio por el cual se deba realizar el cobro. Añade que, en la cláusula en comento se indica que el pago de lo recolectado se efectuaría dentro de 30 días corridos siguientes.

4. Continúa imputando diversos incumplimientos en que habría incurrido la demandada respecto de las obligaciones estipuladas en el Contrato Marco, estos son: (i) falta de liquidación mensual de los honorarios; (ii) falta de entrega de información acerca de cuáles eran los cobros que se realizaban a los prestadores de servicios médicos; y (iii) atrasos en el pago de las prestaciones médicas y deudas para con el prestador.
5. Sostiene que, producto de los incumplimientos indicados, y otras causas, el doctor Puelma decidió poner término a su relación laboral con Clínica Las Condes en julio de 2022. Señala que, con posterioridad a dicha decisión, solicitó se liquidaran las deudas que el establecimiento médico tenía con él. Afirma que, el 30 de agosto de 2022, la Clínica, a través de un correo electrónico, le indicó que lo adeudado ascendía a \$191.081.702. Sostiene que, en correos posteriores, se le informó que para su pago debía emitir facturas o boletas a la compañía Servicios de Salud Integrados S.A., por los montos que en esos mensajes se señalaban.
6. Afirma la demandante que, a la fecha, no se ha pagado deuda alguna por Clínica Las Condes, pese a las insistencias que el propio doctor habría efectuado y las facturas que este ya habría emitido de acuerdo con las instrucciones mencionadas.
7. Desde un punto de vista normativo, fundamenta su demanda en los artículos 1545 y 1546, ambos del Código Civil.

8. Finaliza solicitando que: (i) se condene a la demandada a pagar la cantidad de \$191.081.702.-, conforme lo establecido en el Contrato Marco o que se condene a la demandada al pago de las sumas que se determinen y establezcan; (ii) que dicha cantidad o las cantidades que se determinen deben ser pagadas más los reajustes e intereses corrientes, devengados desde la época en que debió efectuarse el pago o desde que se determine; y (iii) que se condene en costas a la demandada.

II. De la contestación de la demanda.

9. A fojas 82 y siguientes del expediente, comparecen don Álvaro Jofré Serrano y doña María Paz Díaz Ramos, abogados, en representación de Clínica Las Condes S.A, quienes, luego de efectuar una síntesis de la demanda, controvierten todos los hechos en que esta se funda, salvo aquellos que reconocen expresamente en lo sucesivo, solicitando su rechazo, con costas.
10. Comienzan reconociendo que el Contrato Marco establecía la obligación de Clínica Las Condes de recaudar los dineros correspondientes a cobrar por los servicios médicos. Sostienen, sin embargo, que dicha obligación es de medios y no de resultados, por lo que está sujeta a la condición suspensiva y positiva de que se recauden los montos generados por las prestaciones médicas.
11. Señalan que, la cláusula cuarta del contrato no garantizó en ningún caso el éxito de la cobranza de los servicios prestados. Agrega, que el párrafo segundo establece que el pago de honorarios se efectuaría sólo una vez que los dineros hayan sido efectivamente recaudados y dentro de los 30 días corridos contados desde dicha recaudación.
12. Continúan indicando que no ha existido reconocimiento alguno de la demandada respecto de la deuda alegada en autos. Afirma que, el contenido del correo a que se hace alusión en la demanda se refiere a la planilla de

“Producción y liquidación” y que ello no asegura que dichos montos sean los efectivamente recaudados por la institución médica. Añade, que el proceso de cobranza es de suma complejidad y que requiere de la intervención de diversas entidades, lo que puede llegar a demorar 9 meses o un año, e incluso a veces más tiempo.

13. Por lo expuesto, la demandada opone excepción de inexistencia de la obligación demandada, por no haberse verificado la condición suspensiva de que pende su nacimiento. En subsidio opone las siguientes excepciones: (i) falta de cumplimiento de la condición y el plazo para hacerla valer, puesto que no se habría cumplido la condición suspensiva y no habría transcurrido los 30 días desde la recaudación; (ii) excepción de pago respecto de toda y cualquier suma de dinero recaudada por Clínica Las Condes por prestaciones ejecutadas por el doctor Puelma, que ya habrían sido pagadas; (iii) incumplimiento de los requisitos de responsabilidad contractual; (iv) excepción de contrato no cumplido, por rentas de arrendamiento y aportes variables que la demandante adeudaría a Clínica Las Condes; (v) improcedencia del monto demandado.

III. De la etapa de conciliación

14. Por resolución de 6 de julio de 2023, se citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el numeral 11° del Acta de Procedimiento. El 27 de julio de 2023, ella se llevó a efecto con la asistencia de los apoderados de ambas partes y del suscrito, dejándose constancia que no fue posible arribar a una conciliación.

IV. De la etapa de prueba y de los trámites posteriores a ella.

15. A fojas 103 se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

16. Por resolución de 29 de marzo de 2021, habiéndose acogido parcialmente las reposiciones deducidas, se modificó la interlocutoria de prueba, estableciéndose, en definitiva, como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:

- I. Efectividad de concurrir los antecedentes fácticos en que la demandante funda su pretensión.
 - II. Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero provenientes de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado.
 - III. Efectividad de haber cumplido o estar llana a cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias.
 - IV. Origen del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020.
 - V. Efectividad de haber cumplido o estar llano a cumplir el demandante las obligaciones impuestas por el Contrato Marco. Hechos y circunstancias.
- **Prueba documental acompañada por la demandante a fojas 124, 128, 130, 134, 138, 142, 151, 152 y 154.**
 - I. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 31 de agosto de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a la recaudación de la producción del año 2021, por \$10.657.569, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
 - II. Factura N°558 de 1° de septiembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$10.657.569.
 - III. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 31 de agosto de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma,

correspondiente a la recaudación de la producción del año 2022, por \$6.514.484, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.

- IV. Factura N°555 de 1° de septiembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$6.514.484.
- V. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a [cirugiaymedicina@gmail.com](mailto:cirurgiaymedicina@gmail.com), el 28 de septiembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a la recaudación de la producción del año 2022, por \$9.049.117, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- VI. Factura N°566 de 29 de septiembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 9.049.117.
- VII. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a [cirugiaymedicina@gmail.com](mailto:cirurgiaymedicina@gmail.com), el 28 de septiembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a la recaudación de la producción del año 2021, por \$1.175.849, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
- VIII. Factura N°570 de 29 de septiembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$ 1.175.849.-
- IX. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a [cirugiaymedicina@gmail.com](mailto:cirurgiaymedicina@gmail.com), el 14 de noviembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a la recaudación de la producción del año 2022, por \$5.159.310, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- X. Factura N°585 de 15 de noviembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$5.159.310.
- XI. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a [cirugiaymedicina@gmail.com](mailto:cirurgiaymedicina@gmail.com), el 14 de noviembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a la recaudación de la producción del año 2021, por \$2.945.550, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
- XII. Factura N°588 de 15 de noviembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$2.945.550.

- XIII. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 28 de noviembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$19.045.415, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
- XIV. Factura N°594 de 29 de noviembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$ 19.045.415.
- XV. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 28 de noviembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$7.664.603, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XVI. Factura N°593 de 29 de noviembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 7.664.603.
- XVII. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 16 de diciembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$5.146.568, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XVIII. Factura N°601 de 19 de diciembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 5.146.568.
- XIX. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 16 de diciembre de 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$3.431.491, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
- XX. Factura N°599 19 de diciembre de 2022, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$ 3.431.491.
- XXI. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 16 de enero de 2023, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$6.403.130, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XXII. Factura N°609 de 17 de enero de 2023, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 6.403.130.

- XXIII. Correo electrónico de Valentina Vivanco Concha a cirugiaymedicina@gmail.com, el 21 de marzo de 2023, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$360.805, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XXIV. Factura N°601 de 22 de marzo de 2023, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 360.805.
- XXV. Correo electrónico de Valentina Vivanco Concha a cirugiaymedicina@gmail.com, el 14 de abril de 2023, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$54.407, y se pide facturar a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A.
- XXVI. Factura N°625 de 17 de abril de 2023, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Servicios de Salud Integrados S.A., por \$ 54.407.
- XXVII. Correo electrónico de Valentina Vivanco Concha a cirugiaymedicina@gmail.com, el 14 de abril de 2023, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$1.523.477, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XXVIII. Factura N°622 de 17 de abril de 2023, emitida por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a la empresa Nueva SSI S.A., por \$ 1.523.477
- XXIX. Cadena de correos electrónicos intercambiados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 27 de abril de 2023, entre cirugiaymedicina@gmail.com, Micaela Alvear Fernández y Claudio Veliz Acevedo, referidos a información acerca de los descuentos realizados por anticipos en favor del doctor Puelma.
- XXX. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 30 de junio 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$217.116, y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.
- XXXI. Correo electrónico de Claudio Veliz Acevedo a cirugiaymedicina@gmail.com, el 30 de junio 2022, en que se adjunta, según indica el mismo correo, la liquidación de honorarios médicos del doctor Luis Felipe Puelma, correspondiente a pacientes hospitalizados, por \$134.889 y se pide facturar a la empresa Nueva SSI S.A.

- XXXII. Correo electrónico de cirugiaymedicina@gmail.com a Jacqueline Santibáñez, el 10 de agosto de 2022, solicitando detalle de lo adeudado por el Dr. Puelma.
- XXXIII. Correo electrónico de Felipe Puelma a Micaela Alvear Fernández, el 29 de agosto de 2022, solicitando un resumen de los honorarios médicos quirúrgicos pendientes de pago al Dr. Luis Felipe Puelma Calvo.
- XXXIV. Correo electrónico de Micaela Alvear Fernández a Felipe Puelma, el 29 de agosto de 2022, informando que no puede enviar Excel a correos “extra CLC”.
- XXXV. Protocolización del certificado de la Notario Público doña María Soledad Lascar Merino de 5 de mayo de 2023. Da cuenta de haber ingresado a la cuenta del correo electrónico de castorga@clinicalascondes.cl y haber abierto el correo electrónico de 30 de agosto de 2022, enviado por Micaela Alvear Fernández, junto a los documentos anexos a este denominados Producción y Liquidación Dr. Luis Felipe Puelma Calvo.
- XXXVI. Cadena de correos electrónicos intercambiados desde el 23 de noviembre al 24 de noviembre de 2022, entre Cristián Traslaviña Huerta, Jacqueline Santibáñez Yaeger y Jessica Paz Zúñiga, respecto a los descuentos realizados por Clínica Las Condes en los pagos correspondientes.
- XXXVII. Correo electrónico de Felipe Puelma a Micaela Alvear, el 9 de enero de 2023, solicitando aclaración respecto de uno de los pagos recibidos por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA.
- XXXVIII. Correo electrónico de Felipe Puelma a Micaela Alvear, el 18 de enero de 2023, solicitando aclaración respecto a los pagos efectuados por la Clínica a su persona.
- XXXIX. Correo electrónico de Felipe Puelma a Claudio, el 18 de enero de 2023, solicitando aclaración de los pagos en relación con las facturas emitidas.
- XL. Correo Electrónico de Claudio Veliz a Felipe Puelma, el 18 de enero de 2023, informando que el caso relacionado con los montos pagados fue elevado a la jefatura.
- XLI. Correo electrónico de Felipe Puelma a Claudio Veliz, el 23 de enero de 2023, solicitando nuevamente aclaración de los pagos.
- XLII. Correo electrónico de Felipe Puelma a Cristian Traslaviña, el 31 de enero de 2023, solicitando aclaración respecto a los descuentos realizados en los pagos.
- XLIII. Correo electrónico de Cristian Traslaviña a Felipe Puelma, el 13 de 2023, recomendando solicitar la aclaración respecto de los descuentos a Gustavo Delgado, contralor de la Clínica.

- XLIV. Correo electrónico de Felipe Puelma a Gustavo Delgado, el 14 de febrero de 2023, solicitando aclaración respecto a los pagos y descuentos realizados por la Clínica.
- XLV. Copia de 30 querellas presentadas ante el 4° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de Clínica Las Condes por el delito de apropiación indebida, de Roles N°s: 6802-2023, 6544-2023, 6153-2023, 5862-2023, 4656-2023, 4585-2023, 3350-2023, 3352-2023, 3068-2023, 2988-2023, 2901-2023, 2690-2023, 2679-2023, 2536-2023, 2548-2023, 2480-2023, 2432-2023, 2404-2023, 2403-2023, 2179-2023, 1688-2023, 1532-2023, 1486-2023, 1313-2023, 1228-2023, 1080-2023 y 982-2023.
- XLVI. Copia de los expedientes electrónicos de las causas civiles Roles: C-4272-2022, del 23° Juzgado Civil de Santiago, y C-4273-2022, del 21° Juzgado Civil de Santiago. Ambos procesos seguidos en contra de Clínica Las Condes.
- XLVII. Copia de la publicación obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del diario La Tercera, titulada “Contra recaudación”, referida a la modificación en el sistema de pagos a los doctores que prestan servicios en la Clínica Las Condes.
- XLVIII. Copia de la publicación de 25 de abril de 2022, obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del diario La Tercera, titulada “Clínica Las Condes despide a su cuarto gerente general en más de dos años”.
- XLIX. Copia de la publicación de 25 de agosto de 2022, obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del diario La Tercera, titulada “Gerente general de CLC es denunciado por acoso sexual y maltrato laboral”.
- L. Copia de la publicación obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del diario La Tercera, titulada “CLC acumula querellas de médicos que exigen honorarios impagos”.
- LI. Copia de la publicación de 6 de junio de 2021, obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del diario La Tercera, titulada “CLC: los conflictos de la era de Alejandro Gil”, referido a los cambios efectuados por el Presidente del directorio durante su cargo.
- LII. Copia de la publicación de 8 de julio de 2021, obtenida el 11 de septiembre de 2023, de la página electrónica del Diario Financiero, titulada “Presidenta de los médicos de la CLC por tercera dosis de su presidente: he tomado la triste y difícil decisión de renunciar”.

- LIII. Copia de la publicación del diario El Mercurio de 19 de marzo de 2023, obtenida en la página electrónica litoralpress.cl, titulada “Gerente General de CLC tras resultados 2022: Este será el año de la consolidación del modelo de negocios (...) Queremos masificar la Clínica hacia otros segmentos”.
- LIV. Copia de la publicación del diario El Mercurio de 7 de septiembre de 2023, titulada “Ante complejas cifras, la cirugía mayor que requeriría Clínica Las Condes”.
- LV. Copia de la publicación del diario Pulso de 9 de septiembre de 2020, titulada “Alejandro Gil”, referida a diversos aspectos de su cargo como Presidente del directorio de CLC.
- LVI. Copia de la publicación de radio Pauta de 31 de enero de 2023, titulada “Querellas y renunciaciones agudizan la crisis de la Clínica Las Condes”.
- LVII. Copia de la publicación de radio Pauta de 31 de marzo de 2023, titulada “Exmédicos CLC acusan que la Clínica emitió boletas personales a nombre de los doctores”.
- LVIII. Facturas emitidas por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA, entre septiembre de 2022 y agosto de 2023, que, en total, ascienden a \$464.341.973, singularizadas con los N°s 553 a 576, 582, 584 a 588, 590, 592 a 639, 641 a 644, 646 a 652, 654 a 669 y 671.
- LIX. Cartolas bancarias de la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA de septiembre de 2022 a agosto de 2023. En las que se dan cuenta de todos los movimientos que registra esa cuenta en esos periodos.
- LX. Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA, otorgada ante la Notaria Pública de Santiago doña Margarita Moreno Zambrano, de 14 de agosto de 2019, y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 66316, número 32378 del año 2019.
- LXI. Curriculum Vitae del doctor Luis Felipe Puelma Calvo.
- LXII. Pantallazo Web de la página del canal televisivo CNN Chile, que refleja una entrevista realizada a Luis Felipe Puelma el 25 de septiembre de 2019.
- LXIII. Copia de la versión digital del libro “Historia del Trasplante en Chile” de Angela Delucchi y Viola Pinto.
- LXIV. Copia de la publicación “*Trasplante simultáneo de Páncreas- Riñón. Conceptos actuales y experiencia de Clínica Las Condes*”, en la revista médica de Clínica Las Condes del 2016, en la que participó el doctor Felipe Puelma.

- LXV. Copia de la publicación “*Modelo de impresión 3D para panificación quirúrgica en trasplante hepático con donante vivo adulto-adulto*”, en la revista médica Chilena de Cirugía del 2022, en la que participó el doctor Felipe Puelma.
- LXVI. Copia de la publicación “*Trasplante renal. Evaluación de resultados*”, en la revista médica Chilena de Cirugía Vol. 55, N°6 de diciembre de 2003, en la que participó el doctor Felipe Puelma.
- LXVII. Copia de la publicación “*Early laparoscopic cholecystectomy reduces hospital stay in mild gallstone pancreatitis. A randomized controlled trial*”, en la página de International Hepato-Pancreato-Biliary Association, en mayo de 2019, en la que participó el doctor Felipe Puelma.
- LXVIII. Copia del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020, entre Clínica Las Condes S.A. y el médico firmante.
- LXIX. Carta enviada por Felipe Puelma a Rodrigo Mardones el 26 de abril de 2022, dando aviso de su intención de poner término al Contrato Marco celebrado en noviembre de 2020, a partir del 26 de julio de 2022.

- **Prueba documental acompañada por la demandada a fojas 144.**

- I. 116 certificados de pago, emitidos por el Banco de Crédito e Inversiones de Chile. Los comprobantes se extienden entre el 15 de enero de 2021 y 25 de julio de 2023, por la suma de \$1.542.347.325. Estos corresponden a depósitos realizados por las sociedades Clínica Las Condes S.A., Nueva SSI S.A. y SSI S.A. a la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA.

- **Declaración de los testigos presentados por la demandante.**

- I. Que, en audiencia de 11 de octubre de 2023, compareció a prestar declaración como testigo de Luis Felipe Puelma Calvo, el señor Andrés Larach Kattan, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo, quien se desempeñó por 19 años como médico en la Clínica Las Condes, fue presentado a declarar respecto del punto de prueba N°4, esto es, “Origen del Contrato Marco del 25 de noviembre de 2020”, sobre este indicó que el Contrato Marco fue desarrollado por la Administración de la Clínica para establecer una relación formal, diferente a la que existía, con los médicos que trabajaban en la Clínica Las Condes. Lo anterior le consta porque él estaba en el directorio de la institución en aquella época. Explicó

que este Contrato modificó la forma de pago de honorarios médicos, puesto que esto se realizaría una vez que se recaudaran los fondos de las Isapres u otras instituciones.

Repreguntado acerca del período de negociación, señaló que, si bien el comité ejecutivo que representaba al cuerpo médico contrató al señor César Barros para proponer puntos a considerar en el nuevo Contrato Marco, estos no fueron aceptados por el directorio de la Clínica.

- II. Que, en audiencia de 11 de octubre de 2023, compareció a prestar declaración como testigo de Luis Felipe Puelma Calvo, el señor Cristián Andrés Astorga Larrondo, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo trabaja en Clínica Las Condes en el área de urgencias, y fue presentado a declarar, en primer lugar, respecto de los puntos de prueba N°s 1 y 2, estos son, “Efectividad de concurrir los antecedentes fácticos en que la demandante funda su pretensión” y “Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero proveniente s de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado”. Sobre aquellos indicó, que una vez que el doctor Puelma se retiró de la Clínica, esta no podía enviarle correos personales a otra cuenta, por ello la información se la enviaron a través de la casilla del señor Astorga, quien sí tenía un correo institucional. Agregó, que en aquel documento (acompañado como P21) se mencionaba un monto adeudado por \$191.000.000. Afirmó que la persona que le envió el correo era Micaela Alvear, quien se desempeñaba en la parte de recaudación y cuentas médicas de Clínica Las Condes. Este correo fue reconocido por el testigo, agregando que reenvió tal información al doctor Luis Felipe Puelma. Contrainterrogado por los abogados de Clínica Las Condes acerca del contenido del correo que le fue remitido, señaló que no le consta que los montos en él contenidos hayan sido recaudados efectivamente por la

Institución. Al serle exhibido el documento referido, indicó que este contiene una columna que refleja lo pendiente de pago y otra con la liquidación total de las prestaciones realizadas por el cirujano. En cuanto a su naturaleza, declaró que el correo proviene de la oficina contable de la Clínica en relación con las cuentas médicas, y se refiere a los montos que están pendientes de pago de la producción correspondiente al doctor Felipe Puelma Calvo.

Presentado a declarar sobre el tercer punto de prueba, este es, “Efectividad de haber cumplido o estar llana a cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias”, señaló que a su entender no están cumplidas las obligaciones de pago de honorarios o de honorarios pendientes.

En relación con el cuarto punto de prueba, este es, “Origen del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020”, declaró que aquel fue impuesto por la administración de la Clínica, dado que las negociaciones con el cuerpo médico no prosperaron.

Contrainterrogado al respecto, indicó que aquello le consta únicamente por lo señalado por los miembros del comité ejecutivo, del cual él no formaba parte.

III. Que, en audiencia de 11 de octubre de 2023, compareció a prestar declaración como testigo de Luis Felipe Puelma Calvo, la señora Gloria Trepatal Vidal, la cual se resume en lo siguiente:

La testigo trabaja en Clínica Las Condes en el área de urgencias, y fue presentada a declarar, en primer lugar, respecto de los puntos de prueba N°s 1, 2 y 3, estos son, “Efectividad de concurrir los antecedentes fácticos en que la demandante funda su pretensión”, “Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero provenientes de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado” y “Efectividad de haber cumplido

o estar llana a cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias”. Sobre aquellos señaló que era cierto que Clínica Las Condes adeudaba honorarios al doctor Puelma. Añadió que en su experiencia trabajando en la Clínica, muchas veces los montos que eventualmente llegaban a las cuentas no eran los mismos que la boleta que emitía.

Repreguntada acerca del sistema de cobros, indicó que la Clínica recaudaba los dineros que cobraba a la Isapre de cada paciente o los seguros correspondientes, que luego de recaudado los montos, emitían una liquidación, y en relación con ésta, los médicos hacían una boleta. Agregó, que con la boleta emitida la Clínica realizaba una orden de pago y depositaba a la cuenta corriente inscrita.

Contrainterrogada acerca de cómo le constaba la deuda que la Clínica tendría con el señor Puelma, señaló que aquello le fue contado por el doctor Puelma y que tuvo a la vista el correo que le fue enviado a Cristián Astorga. Respecto del punto de prueba N°4, este es, “Origen del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020”, declaró que el Contrato Marco fue gestado por el directorio sin considerar las peticiones del cuerpo médico.

- **Declaración de los testigos presentados por la demandada.**
 - I. Que, en audiencia de 5 de octubre de 2023 compareció a prestar declaración como testigo de Clínica Las Condes, el señor Martín Coronado Atenas, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo es abogado externo de la demandada, y fue presentado a declarar respecto del punto de prueba N°4, este es, “Origen del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020”, sobre aquel señaló que el contrato Marco fue producto de diversas negociaciones entre el directorio y el comité ejecutivo, dejándose constancia de aquello en el preámbulo del texto final, mientras las

partes seguían procesos judiciales producto de recursos de protección presentados por varios doctores.

Repreguntado acerca de si los representantes de la Clínica habrían en algún caso impuesto alguna cláusula en particular o si estos se hubiesen negado a seguir negociando, afirmó que no, que estos siempre estuvieron llanos a negociar y acordar un texto con el cuerpo médico.

Contrainterrogado acerca de si se llegó o no a término en las negociaciones entre la Clínica y el comité, declaró que sí se llegó, el 26 de noviembre de 2020, con el contra Marco.

Contrainterrogado por el Tribunal para que precise acerca de si el contrato Marco obligaba a todos los médicos, señaló que efectivamente así se estableció, pero que aquellos que decidían no firmarlo se iba a analizar cada caso para ver si se mantenía en la Clínica bajo otros parámetros o si se retiraban.

Se le exhibió al testigo el documento acompañado a la solicitud de arbitraje, al respecto indicó que ese no era el documento a que hizo referencia pues la fecha data de 25 de noviembre y no 26, además de que el acompañado no contenía el preámbulo al que se refirió.

- II. Que, en audiencia de 5 de octubre de 2023 compareció a prestar declaración como testigo de Clínica Las Condes, el señor Héctor Zavala Suárez, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo, quien se desempeña en el área de fiscalía de Clínica Las Condes, fue presentado a declarar respecto del punto de prueba N°4, esto es, “Origen del Contrato Marco de 25 de noviembre de 2020”, sobre aquel señaló que el modelo anterior se basaba, principalmente, en un confirming, en virtud del cual se paga toda la producción a los médicos. Agregó, que producto de aquel sistema se creó una gran deuda, por lo que, a fines de 2019, se

comenzó a negociar un nuevo modelo con el comité ejecutivo de médicos, que finalmente no llegaron a acuerdo, por lo que la Clínica envió una carta de desahucio que conllevó a que el cuerpo médico tomara acciones legales a través de recursos de protección que, en definitiva, terminaron en el acuerdo marco o momed (modelo médico) de 25 o 26 de noviembre, dependiendo de la firma de los médicos.

Explica que el nuevo sistema de recaudación consiste en que la Clínica paga los honorarios al médico cuando vayan ingresando los dineros de las compañías aseguradoras, Isapre, Fonasa y el beneficiario del paciente.

Repreguntado si es que el contrato fue impuesto forzosamente a algún médico, este indicó que no, y que en algunos casos se celebraron anexos para ir ajustando el contrato Marco.

Repreguntado acerca de la equivalencia de posiciones al momento de las negociaciones del contrato, afirmó que había bilateralidad de las partes que eran asesoradas por abogados.

Contrainterrogado si el contrato podía ser modificado, señaló que de ello no puede dar fe, pero que sí presencié que se crearan anexos.

III. Que, en audiencia de 5 de octubre de 2023, compareció a prestar declaración como testigo de Clínica Las Condes, la señora Carolina Rocco Rocuant, la cual se resume en lo siguiente:

La testigo, que se desempeña como gerenta de cuentas y honorarios médicos en Clínica Las Condes, fue presentada a declarar respecto de los puntos de prueba N°s 2 y 3, estos son, “Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero provenientes de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado” y “Efectividad de haber cumplido

o estar llana a cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias”.

Sobre aquellos puntos señaló que el sistema de pago de la Clínica es por recaudación, eso quiere decir que, a medida que Clínica Las Condes recauda sumas de dinero, va pagando al doctor, mediante un proceso que se ejecuta 2 veces al mes, considerando la producción recaudada. Agregó que, en caso de discrepancias o reclamos de los profesionales, estos podían solicitar que se revisará que efectivamente se haya recaudado esos montos y a qué producciones corresponden.

En la etapa de contrainterrogaciones, el apoderado de la demandante le exhibió los documentos acompañados como p18 a p29, consistentes a correos electrónicos; en concreto se le pidió que declare si las personas a quienes se dirigen los correos forman o formaron parte del personal de Clínica Las Condes, al respecto indicó que Micaela Viviana Alvear Fernández y Claudio Véliz fueron funcionarios de la Clínica, y que Jacqueline Santibañez y Gustavo Delgado trabajan ahí en la actualidad.

Contrainterrogada acerca de si todo lo que recauda la Clínica de los doctores es entregado a ellos, respondió que sí, porque el sistema da la recaudación y ello es lo que gatilla un pago al profesional.

Contrainterrogada por el tribunal acerca de si el profesional médico solo factura una vez que Clínica Las Condes le ha informado que existe una recaudación a su favor, respondió que sí, con un pago, contra un pago. En la misma instancia, se le consultó acerca de si el médico factura siempre que Clínica Las Condes le informa que ha habido una recaudación y pago a su favor, respondiendo exacto.

IV. Que, en audiencia de 5 de octubre de 2023 compareció a prestar declaración como testigo de Clínica Las Condes, el señor Gustavo Delgado, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo, quien se desempeña como contralor de la demandada, fue presentado a declarar respecto de los puntos de prueba N°s 2 y 3, estos son, “Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero provenientes de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado” y “Efectividad de haber cumplido o estar llana a cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias”.

Al respecto, señaló que no tienen información que se le adeude algún monto al señor Puelma, agregando que el pago al médico es en base a la recaudación, para luego informarle su liquidación y que este emita la boleta correspondiente, del modo en que se establece en el Contrato Marco.

Contrainterrogado acerca de si recuerda el correo acompañado como p30, que en audiencia le fue exhibido, indicó que no lo recuerda.

V. Que, en audiencia de 5 de octubre de 2023 compareció a prestar declaración como testigo de Clínica Las Condes, el señor Joaquín Herrera Walker, la cual se resume en lo siguiente:

El testigo, quien se desempeña como gerente de finanzas subrogante de la demandada, fue presentado a declarar respecto de los puntos de prueba N°s 2 y 3, estos son, “Efectividad de adeudar Clínica Las Condes S.A. a don Luis Felipe Puelma Calvo sumas de dinero provenientes de las prestaciones efectuadas por este en dicha Institución en los años 2021 y 2022; en su caso, monto de lo adeudado” y “Efectividad de haber cumplido o estar llana a

cumplir la demandada las obligaciones que se reclaman incumplidas en la demanda. Hechos y circunstancias”.

Sobre aquellos puntos señaló que la Clínica trabaja bajo un sistema de recaudación en que todas las prestaciones que se hagan en la Clínica Las Condes deben ser recaudadas para luego pagar los respectivos honorarios al médico. Agregó que, al doctor Felipe Puelma, si se recaudaron los dineros de las prestaciones efectuadas por el demandante, se le debe haber pagado. Contrainterrogado acerca del tiempo que puede demorar la recaudación, afirmó que esta puede variar entre 45 días a 3 años.

- **Absolución de posiciones.**

La audiencia de absolución de posiciones de don Alejandro Gil Gómez, presidente del directorio de Clínica Las Condes, se llevó a cabo el 12 de octubre de 2023. Previamente juramentado, el absolvente declaró que la demandada nunca ha incumplido el Contrato Marco, y que cumple mensualmente con liquidar dos veces al mes, siendo esta recaudadora de las prestaciones médicas. Afirmó que no es efectivo que se le adeudasen montos al doctor Puelma por esos conceptos, agregando que todo lo recaudado ha sido pagado.

Preguntado acerca de si la Clínica ha rendido cuenta del mandato de cobranza que estipula el Contrato Marco, declaró que eso lo hacen cuando se les solicita, y que no tiene conocimiento si aquello ha sido solicitado alguna vez.

Respecto del sistema de pago de Clínica Las Condes, señaló que ésta, una vez que ha recaudado los fondos, solicita al doctor que emita la factura correspondiente, por el monto recolectado, para luego proceder al pago, descontando algunos valores, como por ejemplo arriendos.

17. Que, por resolución de 16 de noviembre de 2023, el tribunal confirió un plazo de 10 días hábiles para efectuar observaciones a la prueba rendida en autos, lo que fue cumplido por ambas partes por escritos presentados a fojas 179 y 217.
18. La demandante en escrito de 30 de noviembre de 2023 (fojas 179), detalló el contenido de cada uno de los correos electrónicos acompañados al proceso como p1 a p14, en que la demandada habría solicitado que el doctor Luis Felipe Puelma emitiese la factura correspondiente por los montos que en esos mensajes se señalan.

Agrega que, durante el periodo en cuestión, esto es, desde septiembre de 2022 hasta agosto de 2023, los doctores Buckel S., Buckel G., Jarufe y Benítez, también emitían facturas a Clínica Las Condes a través de la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA, lo que en definitiva impide saber cuáles de los depósitos corresponderían al demandante.

Indica que los depósitos realizados por la Clínica a la sociedad en que participa el doctor Puelma no coinciden con los valores expresados en las facturas correspondiente. Reconoce que \$36.906.870 no son controvertidos, pues corresponden a prestaciones realizadas por el demandante, y que percibió éste.

Señala que, con los documentos acompañados bajo las siglas p18 a p20 y p22 a p30 es posible acreditar que la demandada negaba información relacionado con el pago de prestaciones, cuando se le requería.

19. La demandada, en escrito de 30 de noviembre de 2023 (fojas 217), sostuvo que del Contrato Marco surgieron 2 obligaciones para ella, la primera recaudar los dineros que corresponden por los servicios ejecutados por el médico, y la otra de pagar aquello que fuese recolectado por esos conceptos.

Señala que, con la prueba acompañada en autos, se acreditó que Clínica Las Condes nada le adeuda al demandante. Afirma que no se comprobó que la demandada haya efectivamente recaudado las sumas pretendidas, ni tampoco que ésta se negase al pago de ellas.

Respecto de las facturas acompañadas por el doctor Puelma, indica que 88 de las 102 que se encuentran en el proceso se refieren a otros doctores que participan en la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA. Agrega que, las transferencias electrónicas que fueron acompañadas coinciden con las facturas emitidas. Por lo anterior, sostiene que los montos recaudados fueron efectivamente percibidos por Luis Felipe Puelma.

20. Que, en audiencia de 12 de diciembre de 2023, las partes hicieron exposiciones verbales acerca del mérito que les merece la prueba rendida.
21. Que, por resolución de 18 de diciembre de 2023, se citó a las partes para oír sentencia.

❖ **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Que, en estos autos se sometió al conocimiento de este árbitro las diferencias ocurridas entre las partes en relación con el Contrato Marco, de 25 de noviembre de 2020. Específicamente, el doctor Luis Felipe Puelma Calvo interpuso demanda en contra de Clínica Las Condes S.A., solicitando se condene a la demandada al pago de \$191.081.702, o lo que el Tribunal determine, por concepto de prestaciones médicas que no se habrían solucionado.

SEGUNDO. Que, para efectos de esta sentencia, del análisis de los escritos de discusión y de las probanzas rendidas en el juicio, tanto de la documental, testifical y absolución de posiciones, se desprende que son hechos no controvertidos, los siguientes:

1. Que, el doctor Luis Felipe Puelma Calvo prestó servicios médicos en Clínica Las Condes hasta fines de julio de 2022.

2. Que, las partes de este juicio celebraron un Contrato Marco el 25 de noviembre de 2020.
3. Que, el contrato indicado en el punto anterior modificó el sistema de pago de honorarios médicos existentes en el pasado, estableciendo un nuevo modelo consistente en que Clínica Las Condes, como mandataria de los médicos, actuaba como recaudadora ante las Isapres, compañías de seguro u otras instituciones y que sólo una vez recaudados los dineros de que se trata y efectuada una liquidación, daba aviso, por correo electrónico, al médico respectivo para que este emitiese la factura correspondiente, por los montos que se hubiesen recolectados.
4. Que, el doctor Luis Felipe Puelma Calvo facturaba a través de la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a las sociedades de la demandada denominadas Servicios de Salud Integrados S.A. y Nueva SSI S.A.

TERCERO: Que, la demandante ha razonado sobre la base del correo electrónico acompañado como documento P 21, que consiste en un acta notarial a la cual se adjuntó un correo electrónico obtenido de la casilla castorga@clinicalascondes.cl, enviado el 30 de agosto de 2022 por Micaela Alvear Fernández desde la casilla malvear@clinicalascondes.cl, junto con el correo, se incorporó su contenido, que corresponde a la producción del doctor Puelma.

Sin perjuicio que el correo no fue objetado y, por ende, se le asignará el mérito de plena prueba en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, en relación con el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, debe tenerse en consideración que el mismo fue reconocido por el testigo de la demandante señor Cristián Astorga, quien explicó las razones por las cuales le fue dirigido a su persona y se extendió sobre su contenido; a su turno, la testigo de la demandada señora Rocco, reconoció que la señora Alvear fue funcionaria de Clínica Las Condes, lo propio hizo el absolvente al responder la pregunta N° 3.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, puede establecer que, al 30 de agosto de 2022, Clínica Las Condes S.A. había liquidado honorarios médicos al doctor Puelma por la cantidad de \$191.081.702.

CUARTO: Que, con la finalidad de acreditar su pretensión, la parte demandante acompañó en los folios 124 y 128, en parte de prueba una serie de correos electrónicos y de facturas emitidas por la Sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA, documentos que no fueron objetadas de contrario y, por ende, se les asignará el mérito probatorio de plena prueba, atentos a lo dispuesto en los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, en relación con el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil.

Las señaladas facturas, que se emiten luego de recibidos los correos electrónicos de Clínica Las Condes, en sus respectivas glosas, indican a qué médico socio de esa Sociedad correspondía la respectiva liquidación. El total de las facturas se contiene en el cuadro que se incorpora a continuación, en el cual se han destacado los montos correspondientes al Doctor Puelma.

**Facturado por la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a las sociedades de la Clínica
Las Condes**

N° factura	Fecha	Monto	Doctor	N° factura	Fecha	Monto	Doctor
553	01-09-2022	\$ 192.181	Buckel S	615	22-02-2023	\$ 1.825.139	Buckel G
554	01-09-2022	\$ 5.232.631	Buckel G	616	22-02-2023	\$ 1.187.186	Jarufe
555	01-09-2022	\$ 6.514.384	Puelma	617	06-03-2023	\$ 648.587	Jarufe
556	01-09-2022	\$ 6.616.712	Jarufe	618	08-03-2023	\$ 13.072.027	Jarufe
557	01-09-2022	\$ 7.186.005	Jarufe	619	08-03-2023	\$ 4.172.750	Jarufe
558	01-09-2022	\$ 10.657.569	Puelma	620	22-03-2023	\$ 1.289.874	Jarufe
559	01-09-2022	\$ 4.701.094	Buckel G	621	22-03-2023	\$ 360.805	Puelma
560	01-09-2022	\$ 1.184.369	Buckel S	622	17-04-2023	\$ 1.523.477	Puelma
561	08-09-2022	\$ 5.853.909	S/N	623	17-04-2023	\$ 1.651.789	Jarufe
562	12-09-2022	\$ 2.257.692	Buckel G	624	17-04-2023	\$ 3.656.839	Jarufe
563	12-09-2022	\$ 544.756	Jarufe	625	17-04-2023	\$ 54.407	Puelma
564	26-09-2022	\$ 1.830.911	Buckel G	626	21-04-2023	\$ 3.656.839	Jarufe
565	29-09-2022	\$ 9.129.734	Buckel G	627	25-04-2023	\$ 907.631	Buckel S
566	29-09-2022	\$ 9.049.117	Puelma	628	25-04-2023	\$ 894.799	Buckel G
567	29-09-2022	\$ 13.973.597	Jarufe	629	25-04-2023	\$ 14.347.170	Buckel G
568	29-09-2022	\$ 1.599.663	Buckel S	630	25-04-2023	\$ 130.388	Benitez
569	29-09-2022	\$ 951.787	Buckel G	631	25-04-2023	\$ 628.649	Buckel S
570	29-09-2022	\$ 1.175.849	Puelma	632	15-05-2023	\$ 1.424.478	Benitez
571	29-09-2022	\$ 1.177.125	Jarufe	633	15-05-2023	\$ 20.701.237	Jarufe
572	29-09-2022	\$ 1.385.492	Buckel	634	15-05-2023	\$ 9.180.975	Buckel G
573	07-10-2022	\$ 2.632.216	Buckel	635	15-05-2023	\$ 557.239	Buckel S
574	07-10-2022	\$ 1.792.943	Jarufe	636	15-05-2023	\$ 8.533.850	Benitez
575	07-10-2022	\$ 3.412.408	Buckel G	637	15-05-2023	\$ 4.628.702	Jarufe
576	20-10-2022	\$ 1.638.289	Buckel G	638	24-05-2023	\$ 3.841.957	Buckel G
582	15-11-2022	\$ 3.300.055	Buckel G	639	24-05-2023	\$ 35.435	Buckel G
584	15-11-2022	\$ 6.833	Buckel S	641	24-05-2023	\$ 29.240	Buckel S
585	15-11-2022	\$ 5.159.310	Puelma	642	30-05-2023	\$ 435.579	Benitez
586	15-11-2022	\$ 1.259.248	Buckel G	643	30-05-2023	\$ 1.403.014	Jarufe
587	15-11-2022	\$ 368.831	Buckel S	644	07-06-2023	\$ 2.984.531	Buckel S

588	15-11-2022	\$ 2.945.550	Puelma	646	07-06-2023	\$ 2.161.559	Buckel G
590	28-11-2022	\$ 1.644.463	Buckel	647	13-06-2023	\$ 3.542.086	Jarufe
592	29-11-2022	\$ 7.698.339	Buckel S	648	13-06-2023	\$ 391.556	Benitez
593	29-11-2022	\$ 7.664.603	Puelma	649	14-06-2023	\$ 1.121.169	Buckel S
594	29-11-2022	\$ 19.045.415	Puelma	650	14-06-2023	\$ 1.121.169	Buckel S
595	29-11-2022	\$ 10.608.726	Buckel	651	14-06-2023	\$ 21.022.613	Buckel G
596	29-11-2022	\$ 5.202.339	Buckel S	652	14-06-2023	\$ 16.876.193	Jarufe
597	19-12-2022	\$ 398.501	Buckel S	654	14-06-2023	\$ 290.529	Benitez
598	19-12-2022	\$ 2.559.490	Buckel G	655	27-06-2023	\$ 19.678.491	Buckel G
599	19-12-2022	\$ 3.431.491	Puelma	656	27-06-2023	\$ 494.278	Buckel S
601	19-12-2022	\$ 5.146.568	Puelma	657	27-06-2023	\$ 371.268	Buckel G
602	19-12-2022	\$ 10.266.267	Buckel G	658	27-06-2023	\$ 1.485.072	Jarufe
603	19-12-2022	\$ 148.544	Buckel S	659	31-07-2023	\$ 4.107	Buckel S
604	19-12-2022	\$ 11.004.127	Benitez	660	31-07-2023	\$ 774.746	Buckel G
605	26-12-2022	\$ 2.274.795	Buckel	661	31-07-2023	\$ 11.358.734	Jarufe
606	17-01-2023	\$ 2.329.850	Buckel	662	31-07-2023	\$ 254.248	Benitez
607	17-01-2023	\$ 69.286	Buckel S	663	31-07-2023	\$ 84.110	Benitez
608	17-01-2023	\$ 17.886.852	Buckel G	664	08-08-2023	\$ 4.136.918	Buckel G
609	17-01-2023	\$ 6.403.130	Puelma	665	11-08-2023	\$ 4.172.750	Jarufe
610	17-01-2023	\$ 987.942	Buckel G	666	24-08-2023	\$ 1.216.528	Jarufe
611	09-02-2023	\$ 11.961.365	Buckel G	667	24-08-2023	\$ 5.062.387	Buckel G
612	09-02-2023	\$ 2.527.104	Buckel S	668	24-08-2023	\$ 78.922	Buckel G
613	09-02-2023	\$ 1.372.258	Buckel S	669	24-08-2023	\$ 1.402.143	Buckel G
614	09-02-2023	\$ 13.665.825	Buckel G	671	24-08-2023	\$ 301.696	Buckel S
Total						\$ 459.195.405	

Este cuadro, teniendo en consideración la glosa de cada factura y a nombre de qué médico se había efectuado la liquidación puede resumirse en lo siguiente:

Monto facturado por los doctores participantes de la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA a las sociedades de la Clínica Las Condes			
Doctor	Año de facturación		Total
	2022	2023	
Puelma	77.192.986	1.938.689	79.131.675
Buckel S.	19.431.816	12.118.357	31.550.173
Buckel G.	46.539.606	129.316.506	175.856.112
Jarufe	31.291.138	94.720.207	126.011.345
Benitez	11.004.127	11.544.738	22.548.865
Sin especificación	21.767.385	2.329.850	24.097.235
Total facturado por la sociedad	207.227.058	251.968.347	459.195.405

QUINTO: Que, de los documentos acompañados por la demandante bajo las siglas P 1 a P 14, correspondientes a diversos correos electrónicos enviados por funcionarios de la demandada al doctor Luis Felipe Puelma, es posible acreditar que Clínica Las Condes recaudó, a lo menos, las sumas indicadas en ellos, que ascienden, en total, a \$79.131.675. Conclusión a la cual es posible arribar considerando el hecho no controvertido en el proceso, referido a la fórmula de pago de los honorarios, que fue explicada por los testigos Gloria Trepal Vidal, Héctor Zavala Suarez y Carolina Rocco Rocuant, como también por el absolvente Alejandro Gil Gómez.

SEXTO: Que, de esta manera, de los razonamientos expuestos en lo precedente se puede concluir que el Doctor Puelma facturó a la Clínica Las Condes \$79.131.675, por medio de las facturas que detalla el siguiente cuadro:

Facturas acompañadas por la demandante que corresponden únicamente al doctor Luis Felipe Puelma Calvo			
Individualización en el proceso	N° de factura	Fecha de la factura	Monto
P1 Bis	558	01-09-2022	\$ 10.657.569
P2 Bis	555	01-09-2022	\$ 6.514.384
P3 Bis	566	29-09-2022	\$ 9.049.117
P4 Bis	570	29-09-2022	\$ 1.175.849
P5 Bis	585	15-11-2022	\$ 5.159.310
P6 Bis	588	15-11-2022	\$ 2.945.550
P7 Bis	594	29-11-2022	\$ 7.664.603
P8 Bis	593	29-11-2022	\$ 19.045.415
P9 Bis	601	19-12-2022	\$ 3.431.491
P10 Bis	599	19-12-2022	\$ 5.146.568
P11 Bis	609	17-01-2023	\$ 6.403.130
P12 Bis	621	22-03-2023	\$ 360.805
P13 Bis	625	17-04-2023	\$ 1.523.477
P14 Bis	622	17-04-2023	\$ 54.407
Total			\$ 79.131.675

SEPTIMO: Que, Clínica Las Condes opuso como principal defensa, la excepción de inexistencia de la obligación demandada por no haberse verificado la condición suspensiva de que pende su nacimiento. Esta excepción la funda en el mecanismo de recaudación que opera luego de la celebración del Contrato Marco.

Sucede, empero, que con los documentos signados con los numerales P 1 a P 14, se encuentra legalmente acreditado que Clínica Las Condes efectivamente recaudó dineros correspondientes al Doctor Puelma, que efectuó la liquidación y la remitió por correo electrónico, por lo que no se acogerá esta defensa puesto que, a diferencia de lo sostenido por la demandada, sí operó la condición suspensiva en que basó su alegación, al menos por las cantidades facturadas.

OCTAVO: En subsidio, Clínica Las Condes opuso la excepción de pago de la obligación.

Con la finalidad de acreditar los antecedentes fácticos de la excepción, con el Folio 144 se acompañaron 116 certificados emitidos por el Banco de Crédito e Inversiones, que dan cuenta de transferencias efectuadas a la sociedad Cirugía y Medicina Avanzada II SpA, los que, por lo demás, pueden cotejarse con las cartolas aparejadas al proceso por el abogado Sr. Puelma, en escrito del 13 de septiembre de 2023.

Estos documentos -certificados y cartolas- no fueron objetados por las partes y, por ende, se les asignará el mérito probatorio de plena prueba, atentos a lo dispuesto en los artículos 1700 y 1702 del Código Civil, en relación con el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil.

En el período que cubre la demanda del Doctor Puelma, es posible establecer que la Sociedad referida recibió las siguientes transferencias de dinero:

Pagado por Clínica Las Condes después de septiembre de 2022					
N°	Fecha transacción	Monto	N°	Fecha transacción	Monto
89	05-09-2022	\$3.665.797	103	06-03-2023	\$1.958.163
90	13-09-2022	\$18.301.094	104	20-03-2023	\$12.032.438
91	13-09-2022	\$23.503.310	105	20-03-2023	\$1.433.285
92	13-09-2022	\$14.141.840	106	13-04-2023	\$1.341.201
93	07-10-2022	\$4.061.297	107	20-04-2023	\$4.512.334
94	14-10-2022	\$36.801.575	108	21-04-2023	\$191.678
95	14-10-2022	\$3.283.497	109	25-04-2023	\$3.500.555
96	21-10-2022	\$5.644.783	110	04-05-2023	\$512.616
97	09-11-2022	\$1.628.547	111	05-05-2023	\$9.507.592
98	22-11-2022	\$1.352.327	112	22-05-2023	\$3.396.004
99	03-01-2023	\$3.666.298	113	05-06-2023	\$671.198
100	04-01-2023	\$19.427.005	114	20-06-2023	\$8.736.575
101	19-01-2023	\$6.770.811	115	20-07-2023	\$813.483
102	14-02-2023	\$5.133.097	116	25-07-2023	\$229.319
Total				\$196.217.719	

NOVENO: Que, como se aprecia, ya sea que la Clínica haya adeudado la cantidad indicada en el documento P 21, o el monto que se obtiene de sumar las facturas cuya glosa hace referencia al Doctor Puelma, lo cierto es que los depósitos efectuados por la Clínica exceden esas cantidades, por lo que solo cabe concluir que se verifican los requisitos de la excepción de pago opuesta.

En este sentido, el artículo 1568 del Código Civil dispone que *“el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”*, definición que ha llevado a expresar al profesor Fueyo que *“la manera más propia y perfecta de extinguirse la obligación es precisamente por el cumplimiento, pago o solutio. Como efecto del cumplimiento se produce la extinción. Esta extinción, pues, no es de la esencia de la obligación, es solo un efecto resultante del cumplimiento, como una consecuencia lógica -además de jurídica-, que es propia de dicho cumplimiento.”* (Fernando Fueyo Laneri, *“Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones”*, tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, pág. 50).

A este respecto, habiéndose demandado el pago de una suma de dinero y habiéndose demostrado que ella fue solucionada, no cabe sino acoger la excepción opuesta.

DÉCIMO: Que, no escapa a este sentenciador que en sus observaciones a la prueba, la defensa letrada del Doctor Puelma, expuso que esos pagos no coinciden con el monto de las facturas emitidas (página 13), pero lo cierto es que no se rindió prueba, por ejemplo un peritaje contable, que permitiese al Tribunal determinar qué montos de aquellos depositados por la Clínica Las Condes correspondían efectivamente al Doctor Puelma, unido a la circunstancia que el Contrato Marco prevé la existencia de descuentos que podrían haber modificado las cantidades, por lo que, con los antecedentes que se han reseñado, solo puede concluirse que los montos reclamados por el Doctor Puelma fueron pagados por Clínica Las Condes mediante las transferencias de dinero consignadas en lo precedente.

UNDÉCIMO: Que, habiéndose acogido la excepción de pago de la obligación, no se emitirá pronunciamiento respecto de las demás defensas opuestas por la demandada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la parte demandante incorporó una serie de prueba documental que, sin perjuicio de haber sido debidamente revisada por este sentenciador, no se ha ponderado especialmente por no estar vinculada con la materia debatida, así ocurre, por ejemplo, con las demandas, querellas o artículos médicos aparejados a los autos.

DÉCIMO TERCERO: Que, atentos a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, este Tribunal estima que la parte demandante ha tenido motivos plausibles para litigar, por lo que no será condenada al pago de las costas de la causa, considerando, adicionalmente, que no fue íntegramente vencida puesto que no se acogió la excepción principal opuesta por la demandada.

❖ **RESUELVO:**

1. Que se **rechaza** en todas sus partes la demanda interpuesta por el doctor Luis Felipe Puelma Calvo.
2. Que no se condena a la parte demandante a las costas de la causa,

Sentencia pronunciada por el árbitro mixto Fernando José Rabat Celis.

Notifíquese a las partes conforme al procedimiento convenido en autos.

Actuario

Árbitro